



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Tutela
Radicación: 11001-0315-000-2024-06615-00
Demandante: Darvin Andrés Parra Martínez y otros
Demandado: Presidencia de la República y otros

AUTO QUE ADMITE Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Se encuentra el proceso al despacho para decidir sobre la posibilidad de admitir la solicitud de amparo constitucional presentada por Darvin Andrés Parra Martínez, Keiner Palacios Berrio y Ronier Trelles Arroyo por la presunta vulneración de sus derechos y garantías fundamentales a la manifestación pública pacífica, libertad de expresión, confianza legítima, debido proceso, vida, dignidad humana y paz, con ocasión de «las múltiples irregularidades de orden administrativo, financiero, laboral y político académico que afectan gravemente la buena prestación del servicio de educación superior en la Universidad Tecnológica del Chocó».

De la admisión de la solicitud de tutela

Revisada la solicitud de la referencia, el despacho considera que cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 14 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021.

De la solicitud de medida provisional

Por otra parte, se observa que la parte demandante solicitó como medida provisional la:

«[...] **SUSPENSIÓN** del proceso electoral contenido en los acuerdos 0029, 0030 y 0031 del 13 de noviembre de 2024, por medio del cual el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó convoca y reglamenta las elecciones de los representantes al consejo superior de los docentes, estudiantes y egresados, periodo 2024-2027. [...]»

De acuerdo con el contenido de la petición, se observa que está dirigida a que se ordene la suspensión del proceso electoral adelantado por el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó para elegir «representantes al consejo superior de los docentes, estudiantes y egresados, periodo 2024-2027», hasta tanto se decida la solicitud de tutela.

Al respecto, se considera que la medida provisional solicitada no tiene vocación de prosperar pues, es claro, que cualquier decisión que se llegare a tomar requiere revisar los argumentos que puedan ofrecer la entidad demandada y los terceros con interés; además, se recuerda, que el juez de tutela tiene la potestad de adoptar las decisiones que en derecho correspondan, en aras de salvaguardia los derechos fundamentales que llegare a encontrar amenazados o vulnerados

En consecuencia,

Resuelve

Primero. Admitir la solicitud de tutela instaurada por Darvin Andrés Parra Martínez, Keiner Palacios Berrio y Ronier Trelles Arroyo contra la Presidencia de la República; los Ministerios de Educación Nacional, del Interior y del Trabajo; el rector, Consejo Superior y Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Tercero. En calidad de terceros con interés, vincular a la presente solicitud de tutela, a los actuales aspirantes al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, periodo 2024-2027, y a las organizaciones sindicales ASPU, SINTRAUNAL, ASEMTRA, SICTH y UTCH.

Cuarto. Por la Secretaría General de la corporación:

- Notificar, por el medio más expedito y a la mayor brevedad, a las entidades y autoridades demandadas de la admisión de la presente solicitud de amparo, para lo cual deberá hacerles llegar copia de esta, para que, si a bien lo tienen, dentro de los 2 días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia rindan informe sobre los hechos planteados.
- Notificar, por el medio más expedito y a la mayor brevedad, a los terceros con interés.
- Comunicar esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del CGP, para su eventual intervención.
- Publicar en la página web de la corporación esta providencia.
- Requerir a la Universidad Tecnológica del Chocó para que publique en su página web la existencia del presente trámite constitucional.

Quinto. Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Firmado electrónicamente

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo Samai, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>